



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diciembre cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE - LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

| | |
|------------------|------------------------|
| Medio de control | Ejecutivo |
| Radicado | 230013333005201700141 |
| Ejecutante | Alexis Jattín Torralvo |
| Ejecutado | Universidad de Córdoba |

Visto el informe secretarial, procede a resolver

ANTECEDENTE

El proceso que nos ocupa fue devuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, después de haber resuelto recurso de apelación, ante lo cual esta unidad judicial procederá a obedecer lo ordenado por dicha corporación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y para dar celeridad al proceso se procederá a dar impulso al trámite siguiente que este caso es el estudio de librar mandamiento de pago contra la Universidad de Córdoba, por las obligaciones que constan las sentencias de fecha 27 de mayo de 2011 y 28 de junio de 2012 proferidas por esta unidad judicial y el Tribunal Administrativo de Córdoba respectivamente;

CONSIDERACIONES:

Es dable indicar que, tratándose de procesos ejecutivos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo el CPACA no trae una regulación normativa completa, por lo que en los aspectos no regulados se seguirá lo normado en el Código General del Proceso, en las cuestiones compatibles con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a ésta jurisdicción.

Ahora bien, establece el artículo 297 del CPACA, que constituye título ejecutivo, entre otros: *"Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias"*.

En el caso bajo estudio se aporta como título ejecutivo complejo los siguientes documentos:

1. Copia autenticada de la sentencia de fecha 27 de mayo de 2011, proferida por esta unidad judicial (fol. 8 a 17);
2. Copia autenticada de la sentencia de fecha 28 de junio de 2012 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba (fol. 20 a 36);
3. Constancia de ejecutoria de las sentencias condenatoria antes indicadas (fol. 19, 38),
4. Original de hoja de ruta para solicitud de CDP (fol. 39);
5. Original solicitud CDP (fol. 40);
6. Copia de certificado de disponibilidad presupuestal (fol. 41);

7. Liquidación del pago a realizar al ejecutante por la Universidad de Córdoba (fol. 43 y 44);

De dichos documentos se deduce una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ente ejecutado, por lo que se reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. P., para librar mandamiento de pago por la suma de **setenta y ocho millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos** (\$78.229.484.00), valor del capital que corresponde a lo manifestado por la parte ejecutante en la demanda; más los intereses moratorios adeudados a partir del 18 de julio de 2012 fecha en la que quedó ejecutoria la sentencia objeto de la presente ejecución - hasta el pago de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 24 de julio de 2019, mediante la cual revocó la providencia de fecha 14 de noviembre de 2018, proferida por esta unidad judicial, por medio de la cual se negó el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra la Universidad de Córdoba y a favor del ejecutante Alexis de Jesús , por la suma de **setenta y ocho millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos** (\$78.229.484.00), valor del capital que corresponde a lo manifestado por la parte ejecutante en la demanda; más los intereses moratorios adeudados a partir del 18 de julio de 2012 fecha en la que quedó ejecutoria la sentencia objeto de la presente ejecución - hasta el pago de la deuda. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Notificar el presente proveído al representante legal de la entidad ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción en el presente asunto.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la Agente del Ministerio Público que actúa en este Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para cubrir los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

| | | | | |
|--|---|---|--|--------|
|  | Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia |  | JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA | SIGCMA |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA | | | | |
| La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____, el día 05/12/2019 a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria | | | | |
| CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretarias | | | | |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, diciembre (04) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | Nulidad y Restablecimiento Del Derecho |
| EXPEDIENTE N°: | 2300133330052018-00318 |
| DEMANDANTE: | Ángel Gerónimo del Castillo Sáenz |
| DEMANDADO: | Nación – Mineducación – F.N.P.S.M |

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 03 de octubre de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 22 de enero de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto de Montería, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

| | | | | |
|--|---|--|--|--------|
| | Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia | | JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA | SIGCMA |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA | | | | |
| La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>98</u> , el día 05/12/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria . | | | | |
| <i>Carmen Lucía Jiménez Corcho</i> CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria | | | | |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, diciembre (04) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CONCEDE RECURSO

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| EXPEDIENTE N° | 2300133330052018-00441 |
| DEMANDANTE: | Colpensiones |
| DEMANDADO: | Carlos Rafael Rismatt Mouthon |

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente observa el despacho que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 31 de octubre de 2019, sobre el presente asunto el artículo 192 Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...)

Ahora bien, en el caso que nos ocupa la parte demandante es una entidad pública, la cual demanda su propio acto en acción de lesividad, es así como mediante sentencia de fecha 31 de octubre de 2019, se concedieron las pretensiones de la demanda. Teniendo en cuenta lo anterior, no estamos frente a una condena para la entidad demandada lo que a juicio de esta unidad judicial no hace necesario convocar a audiencia de conciliación.

Es por ello, que a partir de la fecha se prescindirá de fijar fecha para realizar la audiencia antes indicada y se procederá a conceder el recurso de apelación.

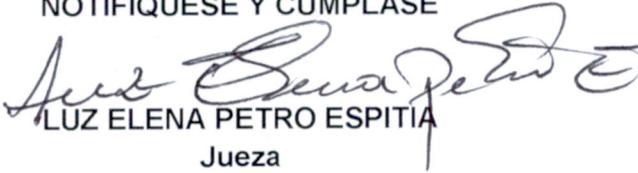
En merito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la providencia del 31 de octubre de 2019.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

| | | | | |
|---|---|---|--|--------|
|  | Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia |  | JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA | SIGCMA |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA | | | | |
| La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>98</u> , el día 05/12/2019 a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria . | | | | |
|  CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria | | | | |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, diciembre (04) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | Nulidad y Restablecimiento Del Derecho |
| EXPEDIENTE N°: | 2300133330052018-00037 |
| DEMANDANTE: | Griselda Mesa Ortega |
| DEMANDADO: | Nación – Mineducación – F.N.P.S.M |

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 03 de octubre de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 22 de enero de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto de Montería, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

| | | | | |
|--|---|--|--|--------|
| | Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia | | JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA | SIGCMA |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA | | | | |
| <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 98, el día 05/12/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.</p> | | | | |
| <p><i>CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO</i> CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria</p> | | | | |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, diciembre (04) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | Nulidad y Restablecimiento Del Derecho |
| EXPEDIENTE N°: | 2300133330052018-000169 |
| DEMANDANTE: | Héctor de Jesus Giraldo Giraldo |
| DEMANDADO: | Nación – Mineducación – F.N.P.S.M |

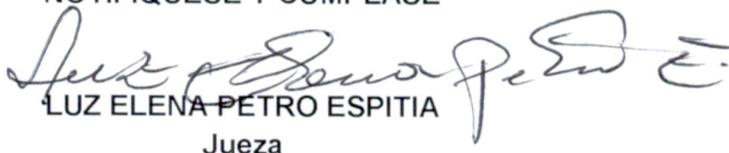
Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 06 de octubre de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 14 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto de Monteria, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

| | | | | |
|---|---|--|--|--------|
| | Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia | | JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA | SIGCMA |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA | | | | |
| La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>98</u> <u> </u> , el día 05/12/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria . | | | | |
|  CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria | | | | |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, diciembre (04) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

| | |
|--------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | Nulidad y Restablecimiento Del Derecho |
| EXPEDIENTE N°: | 2300133330052018-00125 |
| DEMANDANTE: | Jose Joaquín Arteaga Arteaga |
| DEMANDADO: | Nación – Mineducación – F.N.P.S.M |

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 30 de septiembre de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 22 de enero de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto de Montería, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

| | | | | |
|---|---|--|--|--------|
| | Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia | | JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA | SIGCMA |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA | | | | |
| <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>98</u>, el día 05/12/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.</p> | | | | |
| <p> CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ-CORCHO Secretaria</p> | | | | |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, diciembre (04) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | Nulidad y Restablecimiento Del Derecho |
| EXPEDIENTE N°: | 2300133330052018-00081 |
| DEMANDANTE: | María Esperanza Montoya Lobo |
| DEMANDADO: | Nación – Mineducación – F.N.P.S.M |

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 31 de octubre de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 14 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto de Montería, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

| | | | | |
|---|---|--|--|--------|
| | Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia | | JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA | SIGCMA |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA | | | | |
| <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>98</u>, el día 05/12/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.</p> | | | | |
| <p><i>Carmen Lucía Jiménez Corcho</i> CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria</p> | | | | |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, diciembre (04) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | Nulidad y Restablecimiento Del Derecho |
| EXPEDIENTE N°: | 2300133330052018-00060 |
| DEMANDANTE: | Misael Antonio Martínez Galindo |
| DEMANDADO: | Nación – Mineducación – F.N.P.S.M |

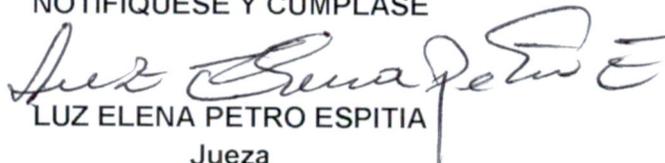
Visto el informe de secretaria se,

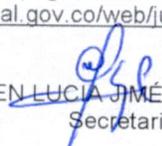
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 03 de octubre de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto de Montería, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

| | | | | |
|---|---|--|--|--------|
| | Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia | | JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA | SIGCMA |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA | | | | |
| <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>98</u> _____, el día 05/12/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.</p> | | | | |
| <p> CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria</p> | | | | |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, diciembre (04) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | Nulidad y Restablecimiento Del Derecho |
| EXPEDIENTE N°: | 2300133330052018-00168 |
| DEMANDANTE: | Uriel Coronado Martínez |
| DEMANDADO: | Nación – Mineducación – F.N.P.S.M |

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 03 de octubre de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 14 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto de Montería, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

| | | | | |
|--|---|--|--|--------|
| | Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia | | JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA | SIGCMA |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA | | | | |
| La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>98</u> , el día 05/12/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria . | | | | |
| <i>Carmen Lucia Jimenez Corcho</i> CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria | | | | |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, diciembre (04) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

| | |
|-------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | Nulidad y Restablecimiento Del Derecho |
| EXPEDIENTE N°: | 2300133330052018-00378 |
| DEMANDANTE: | Yolanda Segunda Luna Pascuales |
| DEMANDADO: | Nación – Mindefensa – Ejercito Nacional |

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 31 de octubre de 2019, mediante la cual se revoca el auto del 6 de mayo de 2019 dictado en audiencia inicial por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, mediante el cual se declaro impróspera la excepción de falta de competencia en razón del territorio, y en su lugar declárese probada la excepción en comento.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, por competencia en razón del territorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

| | | | | |
|--|---|--|--|--------|
| | Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia | | JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA | SIGCMA |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA | | | | |
| La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>98</u> , el día 05/12/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria . | | | | |
| CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria | | | | |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, diciembre cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ORDENA COPIAS

| | |
|--------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| EXPEDIENTE N°: | 2300133330052017-00349 |
| DEMANDANTE: | Elsa Emilia Buendía Solano |
| DEMANDADO: | Nación – Mineducación – F.N.P.S.M |

Visto el informe de secretaria procede el despacho a resolver sobre la solicitud de copias auténticas y la devolución de excedente de los gatos ordinarios del proceso previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estando el proceso en estado de archivo, observa el despacho que fue allegado solicitud de copias auténticas de la sentencia de primera y segunda instancia y solicitud de la devolución del excedente de los gastos ordinarios del proceso, en tal sentido el despacho procederá a desarchivar el expediente y en aplicación a lo reglado en el artículo 114 de Código General del Procesos procederá a ordenar la expedición de la copias auténticas solicitadas previo a la consignación del arancel judicial de que trata el acuerdo N° PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018, así mismo ordenara la remisión del expediente a la contadora adscrita a esta Unidad Judicial para que haga la liquidación del excedente de los gastos procesales si lo hubiere del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

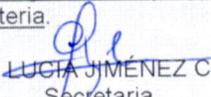
PRIMERO: Desarchívese el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Con cargo al solicitante y previa consignación de arancel judicial del acuerdo No. PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018, ordénese la expedición y entrega de copias auténticas de la sentencia de primera y segunda instancia con su respetiva constancia de ejecutoria.

TERCERO: Cumplido lo indicado en el numeral segundo de la presente providencia, remítase el expediente a la contadora adscrita a esta unidad judicial para que haga la liquidación del excedente de los gastos procesales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

| | | | | |
|--|---|---|---|--------|
|  | Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia |  | JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA | SIGCMA |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA | | | | |
| La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>98</u> , el día 05/12/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria . | | | | |
|  CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria | | | | |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, diciembre cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ORDENA COPIAS

| | |
|--------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| EXPEDIENTE N°: | 2300133330052017-00241 |
| DEMANDANTE: | Gladsys María González Ávila |
| DEMANDADO: | Nación – Mineducación – F.N.P.S.M |

Visto el informe de secretaria procede el despacho a resolver sobre la solicitud de copias auténticas y la devolución de excedente de los gastos ordinarios del proceso previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estando el proceso en estado de archivo, observa el despacho que fue allegado solicitud de copias auténticas de la sentencia de primera y segunda instancia y solicitud de la devolución del excedente de los gastos ordinarios del proceso, en tal sentido el despacho procederá a desarchivar el expediente y en aplicación a lo reglado en el artículo 114 de Código General del Procesos procederá a ordenar la expedición de la copias auténticas solicitadas previo a la consignación del arancel judicial de que trata el acuerdo N° PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018, así mismo ordenara la remisión del expediente a la contadora adscrita a esta Unidad Judicial para que haga la liquidación del excedente de los gastos procesales si lo hubiere del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Desarchívese el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Con cargo al solicitante y previa consignación de arancel judicial del acuerdo No. PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018, ordénese la expedición y entrega de copias auténticas de la sentencia de primera y segunda instancia con su respetiva constancia de ejecutoria.

TERCERO: Cumplido lo indicado en el numeral segundo de la presente providencia, remítase el expediente a la contadora adscrita a esta unidad judicial para que haga la liquidación del excedente de los gastos procesales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

| | | | | |
|--|---|---|--|--------|
|  | Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia |  | JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA | SIGCMA |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA | | | | |
| La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>98</u> , el día 05/12/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria . | | | | |
| <i>Carmen Lucia Jimenez Corcho</i> CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria | | | | |



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, cuatro (04) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE INCIDENTE

| | |
|------------------------|--|
| ACCIÓN: | Incidente de Desacato |
| EXPEDIENTE N°: | 2300133330052019-00425 |
| ACCIONANTE (S): | Iliana María Villadiego Muñoz |
| ACCIONADO (S): | Secretaria de Educación Departamental de Córdoba |

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio de admisión del incidente de desacato presentado por la señora Iliana María Villadiego Muñoz en contra de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba, por el presunto desconocimiento del fallo de tutela emitido por esta Unidad Judicial en de fecha 29 de octubre de 2019 en el que se ampararon los derechos fundamentales de petición y debido proceso de la tutelante.

ANTECEDENTES

El día 22 de noviembre del presente año la accionante a través de memorial presentó incidente de desacato en contra de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba alegando el incumplimiento de lo ordenado por esta Unidad Judicial en providencia de fecha 29 de octubre de 2019; No obstante, a ello el Despacho previo a dar apertura al presente incidente de desacato mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2019 ordenó requerir a la entidad accionada a fin de que informará a esta Judicatura si había dado cumplimiento o no al fallo de tutela de fecha 29 de octubre de 2019, por lo cual se le concedió el termino de tres (03) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que aportara lo requerido, sin embargo hasta la fecha la Secretaria de Educación Departamental no se ha pronunciado. En virtud de lo anterior y,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el presente incidente de desacato de la sentencia de tutela de fecha de fecha 29 de octubre de 2019 en la que se ampararon los derechos fundamentales de petición y debido proceso de la señora **Iliana María Villadiego Muñoz**, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio del presente incidente de desacato por el medio más expedito posible a la señora **Rudis Menco Contrera** en su condición de Secretaria de Educación Departamental de Córdoba, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le corre traslado del incidente por el termino de tres (03) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: REQUIÉRASE a la señora **Rudis Menco Contrera** en su condición de Secretaria de Educación Departamental de Córdoba, para que dé cumplimiento inmediato, si aún no lo han hecho al fallo de tutela proferido por este Despacho en fecha 29 de octubre de 2019. En caso de no haber procedido a dar cumplimiento a la orden judicial, manifieste las razones por las cuales no ha sido posible acceder a ello o en caso de haber accedido a

la misma, aporten las pruebas que así lo demuestren, so pena de incurrir en desacato sancionable con arresto y multa según lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se les concede un término de tres (03) días hábiles a partir de la notificación del presente proveído.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** que interviene en este Despacho Judicial.

QUINTO: Comuníquese por estado esta decisión a la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

| | | | | |
|--|---|--|--|--------|
|  | Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia |  | JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA | SIGCMA |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA | | | | |
| La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>98</u> el día 05/12/2019 a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria | | | | |
| CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria | | | | |